

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6

Número suelto, 25 centimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se

dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulga-ción el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1896.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de queja promovido por el Administrador de Bienes del Estado de la provincia de Valencia contra el Registrador de la propiedad de aquella capital por haberse negado á expedir una certifi-

Resultando que el referido Administrador de Bienes del Estado solicitó del Registrador de la propiedad de Valencia por medio de oficio, que lleva la fecha de 31 de Julio próximo pasado, que expidiera certificacion literal del asiento de una finca, al objeto de continuar la tramitacion de un expediente de excepcion de venta, y el Registrador le devolvió el oficio para que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 232 del Reglamento hipotecario; en vista de lo cual, el Administrador, estimando que la resolucion del Registrador era contraria á lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 12 del Real Decreto de 14 de Abril del corriente año, y que el artículo del Reglamento hipotecario invocado por el Registrador había quedado derogado por la disposicion general del citado Real decreto derogatorio de todas las que se opongan á las contenidas en él, recurrió al Delegado de Hacienda de la provincia para que por los medios más expeditos y eficaces obligase á aquel funcionario á que expidiera con la celeridad

Núm. 2.797.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

En sesion de veintinueve de Noviembre último acordó el Ayuntamiento de mi presidencia proceder al deslinde y amojonamiento del servicio de la senda de Hoyos por lo que respeta al servicio de dicha senda para el cementerio nuevo.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para que los interesados colindantes puedan asistir á dicho acto que tendrá lugar el día veinte del actual á las once de la mañana.

Villabarúz 2 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Núm. 2.798.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Octubre de 1896.

Sesion ordinaria del 3 de Octubre de 1896.

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó la formacion de expediente para que pudiera ingresar en el Hospital provincial la pobre Justa Lopez Martin, concediéndola el socorro de cinco pesetas.

Tambien se acordó la inclusion en las listas de Beneficoncia de la pobre María Molinero.

Se nombró Depositario de estos fondos municipales, previa fianza hipotecaria de veinte mil pesetas, á D. Bonifacio Vaquero Pino, con el premio del quince al millar, de los ingresos de este presupuesto.

Por último se acordó el pago de las siguientes cuentas: cuarenta y seis pesetas al Sr. Alcalde y primer Teniente por gastos hechos en la Comision á Valladolid, veintitres pesetas á Saturnino Tavera por obra de herrería que ha hecho para el Juzgado y correos.

Sesion ordinaria del 10 de Octubre de 1896.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino Gonzalez, leyéndose el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó la inclusion en las listas de Beneficencia del pobre Victoriano Gil.

Se fijó la tarifa de precios por la tira del mosto de la presente recoleccion, á los mozos asturianos.

Se acordó pasaran á informe de la Comision de Hacienda los títulos de propiedad presentados por el Depositario electo para constituir la fianza de veinte mil pesetas.

Previa autorizacion del Eminentísimo Senñor Cardenal Arzobispo de la Diócesis se acordo llevar á efecto la venta de cuatro mantos inservibles de la Concepcion.

Por último se acordó el pago de una cuenta de veinte pesetas á Basilio Hernandez, por cien tablillas que ha construído para numerar las sepulturas de este Cementerio.

Sesion ordinaria del 17 de Octubre de 1896.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion ordinaria anterior que fué aprobada.

Informadas favorablemente por la Comision de Hacienda las cuentas de víveres y utensilios de este Hospital del mes de Septiembre último é importantes nueve pesetas veinticinco céntimos, fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo al presupuesto de dicho establecimiento.

Se acordó llevar á efecto la venta de los cuatro mantos de la Vírgen en precio de quinientas pesetas, y que esta cantidad ingrese en el fondo especial de la Concepcion.

Previo informe de la Comision de Hacienda el Ayuntamento acordó requerir al Depositario D. Bonifacio Vaquero para que completara la fianza para garantir la responsabilidad de dicho cargo.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la excepcion de subasta para la instalacion del alumbrado público por medio de la electricidad de esta Ciudad segun previene el Real decreto de 4 de Enero de

tes del Estado acudan al Juez de primera instancia del partido para que éste expida el oportuno mandamiento al Registrador, no es ese precepto tan inflexible y riguroso que no consienta, según se afirma en la Real orden de 28 de Diciembre de 1894, excepciones basadas en otras leyes y encaminadas á satisfacer determinadas exigencias, por lo cual dicha Real orden declaró que, á virtud del art. 32 de la ley de Expropiacion forzosa, los Gobernadores podían reclamar directamente de los Registradores de la propiedad las certificacienes que necesitaren para los expedientes de expropiacion:

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 14 de Abril del año actual faculta expresamente á los Administradores de Bienes del Estado para reclamar por sí mismos, ó por las personas en quienes deleguen, las certificaciones que estimen convenientes para ejercer con éxito sus funciones, y en su virtud, debe estimarse como una excepcion del repetido art. 232 del Reglamento;

Esta Dirección general ha acordado confir-

mar la providencia apelada.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1896.)

Seccion cuarta.

Num. 2.791.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Enero de 1897 un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de ignal renta, la Direccion general de la Deuda pública, ha sido autorizada por Real orden de 14 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 7 del mes actual hasta fin de Enero inmediato, se reciban por esta Delegacion los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4

por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

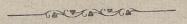
1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregándose al presentador como resguardo el resumen taionario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales también al modelo circulado por el expresade Centro directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, recogiendo los interesados las inscripciones después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito. Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una según previene la Circular de 16 de Mayo de 1884.

3. Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de est; anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.



1883, una vez que se han celebrado dos subastas, sin haberse presentado licitador.

Se acordó la venta de uva recogida por la autoridad á los vecinos que la habían rebuscado antes del día señalado para el rebusco, y se autorizó á las Comisiones de policía urbana y rural para que contrataran canastillas y otros pequeños útiles que son necesarios para las obras municipales.

Por último, se acordó el pago de las siguientes cuentas: cuatro pesetas setenta y cinco céntimos á Saturnino Tavera por calzar un almocafre y otras herramientas del guarda del paseo; nueve pesetas á Lucio Martin por obra hecha en el toril para las funciones de novillos y cuatro pesetas cincuenta céntimos al mismo por materiales empleados en la anterior obra.

Sesion ordinaria del 24 de Octubre de 1896.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas del niño Teófilo Rodriguez, de ocho años de edad.

El Ayuntamiento apreció en diez mil pesetas los bienes que presenta el Depositario electo D. Bonifacio Vaquero y aprobó la fianza de las diez mil pesetas que le faltaban para garantir dicho cargo y que le prestan sus tios D. Eustaquio y D. Pantaleon Pino, comisionando al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que en representacion de la Corporacion concurran al otorgamiento de la referida escritura de fianza.

Por último, se acordó el pago de las siguientes cuentas: cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos á D. Ramon Flores por papel timbrado y otros efectos que ha suministrado á esta Secretaría; once pesetas á Silvestre Corral por un carro de astillas y portes que ha traido para las estufas de este Ayuntamiento y dos pesetas cincuenta céntimos á Eladio Saez por dos cristales y su colocacion en las ventanas de esta Secretaría.

Sesion ordinaria det 31 de Octubre de 1896.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de las niñas María y Modesta Rodriguez y la formacion de expedientes para que pueda ingresar como pobre en el Hospital provincial Ramon Vela Marcos, al que se concede el socorro de cinco pesetas.

A instancia de la Comision de Policía urbana, se acordó arreglar las poleas y otros útiles del matadero de cerdos.

Siendo esta la última sesion que celebra la Corporacion en el corriente mes, se acordó el pago de todos los empleados y servicios municipales, y se aprobó el estado de distribucion de fondos por capítulos presentado por Contaduría para el mes deNoviembre.

Nava del Rey 28 de Noviembre de 1896.

—El Secretario, Pablo Burgos.

Sesion ordinaria del 28 de Noviembre de 1896.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el pasado mes de Octubre, fué aprobado y se acordó su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL.

Así consta del acta de este día.

Nava del Rey 3 de Diciembre de 1896.— V.º B.º.—El Alcalde, Ildefonso Pino.—El Secretario, Pablo Burgos,

- CARRAN

Núm. 2.788.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MAURID.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de la Escuela de niños que en el Valle de Arcentales sostiene la fundacion benéfica instituída por D. Mateo de la Via, cuyo patronazgo ejerce esta Junta, se anuncia su provision entre los Maestros de primera enseñanza que reunan las circunstancias legales necesarias para desempeñar dicha escuela, que tiene la categoría de elemental completa, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en la Alcaldía del

Num. 2.786.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DELA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Benavente, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de 20 días, á contar des le la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 3 de Diciembre de 1896.—Ra-fael Bermejo.

Núm 2.792.

Ayuntamiento constitucional de Viloria.

Habiéndose presentado por los cuentadantes respectivos las municipales de los ejercicios de 1891-92 al 1894-95 inclusives para su tramitacion y censura, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion y á disposicion de cuantos deseen examinarlas à los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Viloria 2 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, P. A.—Julian Benito.

Núм. 2.793.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, se ha-

llan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Ramiro 3 de Diciembre de 1896 — El Alcalde, Anastasio Gomez. — Atanasio García, Secretario.

Núm. 2.794.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

El repartimiento para cubrir el déficit del cupo de consumos de esta villa correspondiente al año económico corriente de 1896-97, hecho ó confeccionado por la Junta nombrada por la Superioridad, se halla expuesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de que los contribuyentes comprendidos en aquel, puedan examinarle y hacer las reclamaciones convenientes, así en dicho plazo, como el doce del actual, en que se celebrará la sesion de agravios.

Berrueces 2 de Diciembre de 1896.—El Alcalde.

Num. 2.795.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Formado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad exceptuado lo que se emplee para la industria, acordado y autorizado para cubrir el déficit de cinco mil ochocientas noventa y ocho pesetas y cinco céntimos, resultante en el presupuesto de este Municipio para el año económico corriente, se anuncia al público su exposicion durante ocho días que se contarán desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser visto por los contribuyentes á quienes interesa y dentro del mismo presenten reclamaciones pertinentes.

Vega de Ruiponce 30 de Noviembre de 1896. —El Alcalde, Segundo Andrés. —El Secretario, José Villalba Gago. Valle de Arcentales. Siendo de advertir que la dotación del Maestro es de 825 pesetas anuales; que le está señalada una gratificación de 206 pesetas 25 céntimos con la obligación de dar clase diaria de adultos; que la casa habitación reune las mejores condiciones y que la dotación para material es también de 206 pesetas 25 céntimos.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.— V.º B.º, El Vicepresidente, Marqués de Ur-

quijo.

Seccion quinta.

Nom. 2.785.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á Salvadora Marqués, mujer que fué de Pedro Marchena, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, pero que se supone resida en esta Ciudad, para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento seténta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, á prestar declaracion en diligencias sumarias que en el mismo se instruyen por el delito de robo ejecutado en la casa lagar titulado Argales, en término de esta Ciudad.

Valladolid dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez. —Por mandado de S. S.^a, Ildefonso Ferrin:

Num. 2.789.

Don Francisco Castillo Gomez, Juez de instruccion de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Crespo Sanchez, de las señas que se expresarán á continuacion, cuyo sujeto la noche del

veinticinco al veintiseis de Noviembre último pasado se fugó de la Cárcel del tránsito del pueblo de Villatoro, al ser conducido á este Juzgado desde el Penal de Valladolid, en el que se hallaba extinguiendo condena, para diligencias sumarias en causa por hurto que con el mismo se había acordado practicar; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruvendo con tal motivo.

Dado en Piedrahita á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Castillo.—P. S. M., Vicente Iso.

Señas de Manuel Crespo Sanchez.

De veinticuatroaños, natural de Manzano, provincia de Salamanca, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, viste el traje del Penal de Valladolid.

Fecha ut supra.—Vicente Iso.

Num. 2.800.

INTENDENCIA MILITAR DEL 7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública y simultanea subasta dos mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército en las Intendencias de los ocho Cuerpos de Ejército y Subintendencia de Baleares, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de cinco del actual D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 276, y conforme á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército el día 22 del actual á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condi-

ciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, y disposiciones vique el respeto á la accion fiscal del Estado requiere los documentos que se le pidan en cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre la materia, y el Delegado de Hacienda, conforme con lo propuesto, dió traslado de todo al Presidente de la Audiencia para que obviase los inconvenientes que presentaba el Registrador:

Resultando que oído el Fiscal, por acuerdo de dicho Presidente, informó: que debía denegarse la pretension del Administrador, por no haber cumplide éste, dirigiéndose por medio de oficio al Registrador, con ninguno de los requisitos del art. 285 de la Ley Hipotecaria y párrafo tercero del artículo 232 del Reglamento para su ejecucion, y porque no se puede aceptar que el Real Decreto de 14 de Abril del corriente año haya derogado aquellas disposiciones, puesto que un Real Decreto no puede derogar una Ley y puesto que, á mayor abundamiento, el art. 12 de dicho Real decreto, si bien ordena que los Administradores de Bienes del Estado pueden y deben reclamar las certificaciones que consideren convenientes, no dispone que se falte á los trámites que determinan las Leyes y Reglamentos paraconseguirlos, por lo cual el Admi. nistrador debe atemperarse á lo dispuesto en el referido artículo 232, acudiendo al Juez Delegado para que éste libre mandamiento al Registrador con objeto de que expida las certificaciones que necesite:

Resultando que oido tambien el Registrador, informé: que la forma de obtener certificacion del Registro no puede estar más terminante en el art. 285 de la Ley, que por precepto imperativo ordena que no certifiquen los Registradores más que á instancia por escrito ó por mandamiento judicial, cuyo precepto tiene su ampliacion y complemento en el párrafo tercero del artículo 232 del Reglamento Hipotecario cuando se trata de funcionarios del Estado, y en el 234 del propio Reglamento, que mandan se extiendan las certificaciones á continuacion de las instancias ó mandamientos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el Administrador de Bienes del Estado tiene facultades para pedir por sí y directamente las certificaciones que estime convenientes al Registro de la propiedad, y

que éste debe librar sin necesidad de mandamiento del Juez Delegado, fundándose en que el Real decreto de 14 de Abril último, al establecer los Administradores de Bienes y Derechos del Estado, establece en su artículo 12 que para que dichos funcionarios ejerzan con éxito sus funciones pueden y deben, entre otras cosas, consultar por sí mismos ó por medio de las personas en quienes delegueu, los libros de los Registros de la propiedad, y reclamar las certificaciones y tomar las noticias que consideren convenientes; doctrina clara y terminante que tiene por objeto que aquellas Administraciones, creadas con posterioridad al Reglamento hipotecario, puedan cumplir más rápidamente su mision; y en que si alguna duda pudiera existir acerca del alcance de dicho artículo, queda alejada desde luego, teniendo en cuenta la cláusula derogatoria que contiene el expresado Real decreto, cláusula perfectamente eficaz en el presente caso, porque la disposicion que se invoca por el Registrador, como contenida en el Reglamento citado para la ejecucion de una ley, puede ser en todo tiempo modificada por un Real decreto:

Vistos los artículos 285 de la ley Hipotecaria y 232 de su Reglamento, la Real orden de 28 de Diciembre de 1894 y la Resolución de 11 de Mayo de 1888, y el art. 12 del Real decreto de 14 de Abril del corriente año:

Considerando que, si bien es cierto que el art. 285 citado sólo establece dos medios para poder obtener certificaciones, á saber: la instancia por escrito del que, á juicio de los Registradores, tenga interés conocido en averiguar el estado de un inmueble ó derecho real y mandamiento judicial, es innegable que los Administradores de Bienes del Estado, creados por Real decreto de 14 de Abril último, como representantes del mismo Estado, pueden tener interés en conocer los asientos del Registro referentes á determinados inmuebles ó derechos reales, y por ende no puede decirse con razón que se infrinja el artículo 285, accediendo á la peticion formulada por el Administrador de Bienes del Estado de Valencia:

Considerando, en cuanto á la forma en que se ha hecho la peticion, que si bien el artículo 232 del Reglamento establece en términos absolutos la necesidad de que los representangentes, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada man-

ta es de trece pesetas.

5.* Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion carta de pago con la que se justifique haber hecho el depósito de 2.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos al precio medio de cotizacion del mes anterior.

Valladolid 7 de Diciembre de 1896.—El Intendente de Division, Julian Sanz.

Modelo de proposiciones.

Don.... vecino de.... y domiciliado.... en.... enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletin Oficial de.... (ó Gaceta de Madrid) el día.... de.... número.... según el cual han de ser contratadas 2.000 mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á la entrega de las mismas al precio de.... pesetas cada una, con las condiciones del pliego, acompañando como garantía de la proposicion carta de pago, depósito en metálico ó valores públicos que se indican.

(Fecha, firma y rúbric a del proponente.)
Talon núm. 770.

.NUM. 2.796.

Agencia ejecutiva de Villalba de Adaja.

ANUNCIO.

Don Martin Ruiz Husillos, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día doce del actual de diez á doce de la mañana se venden en pública subasta en la Casa Consistorial de esta villa, los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Pedro Sanchez Cueto.

EFECTOS.

	Pesetas.
Setenta fanegas de trigo, tasadas á	
doce pesetas una	840
Ochenta fanegas de cebada, tasadas	
á ocho pesetas veinticinco cénti-	
mos una	660

La subasta tendrá lugar el día, hora y local mencionados, previniendo que en la primera hora serán admitidas posturas que cubran los dos tercios de su tasacion y en la segunda la que cubra el débito y gastos.

Villalba de Adaja á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente, Martin Ruiz.

Talon núm. 771.

Seccion sexta.

FINCAS EN VENTA.

Se venden en los pueblos de Cogeces, Megeces y Santiago del Arroyo, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, noventa y cuatro obradas de tierra labrantía, tres de ellas con algunos pinos y un solar de casa en Cogeces.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas, puede dirigirse al apoderado de la señora doña Elena de la Quintana, viuda de Peñalosa, calle Mayor, núm. 78, en Madrid, ó á D. Santos Pecho, calle Real, núm. 2, en Segovia; debiendo advertir que las fincas expresadas se hallan gravadas con un censo de cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos de réditos anuales.

6-2

Talon núm. 769.

VALLADOLID. -1896.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Exema. Diputación.